

Rad. 54 498 31 53 002 2019-00045 00  
Ejecutivo Laboral  
Demandante: Jhony Mantilla Pineda  
Demandados: Herederos indeterminados de Wilson Vaca y otros



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que revisado el presente proceso ejecutivo laboral se observa que los demandados indeterminados del señor **WILSON ANTONIO VACCA** comparecieron al proceso a través de Curador Ad-litem, contestando en términos la demanda, y que la parte actora ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado a través de auto del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que en el menor tiempo posible aportara las direcciones físicas, correos electrónicos, números celulares y de whatsapp de **JHOAN SEBASTIAN VACCA ALVAREZ y KELY JOHANA VACCA BAYONA**, a efecto de dar impulso al proceso surtiendo la notificación personal de los mencionados; **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en autos, especialmente en este, que tiene como fundamento lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2019 y, manifieste el interés que tiene en la continuidad del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aeceab64f5351fa8d7efb7e8ca797ee367c45dc47a736031b862848549bfd80**

Documento generado en 15/03/2021 12:05:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54 498 31 53 002 2019 00091-00  
Responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Mary Luz Vergel y otros  
Demandado: Leasing Bancolombia y otros

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso y se decretará la práctica de algunas pruebas pedidas que por su naturaleza y para efectos de su pronto recaudo pueden llevarse a cabo; dejando para la audiencia inicial el decreto de las demás pruebas pedidas por las partes y las que se surjan en la citada audiencia. Esto en atención de lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicará interrogatorio a las partes.

**SEGUNDO:** Decretar como pruebas las siguientes:

## **DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A). DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda y la reforma a la demanda que reúnan las exigencias legales.

**B). INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte solicitado, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso.

## **DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

### **S.A.**

**A). DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda y la reforma a la demanda que reúnan las exigencias legales.

**B). INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte solicitado el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso.

**C). PRUEBA TRASLADADA:** Téngase como prueba documental de acuerdo al valor probatorio que le da la ley, la copia de la actuación penal que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Ocaña, radicado con el No. 5400361061142014800021 por el delito de Homicidio culposo del señor PEDRO NEL BAYONA SANTOS y que obra dentro de las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso.

**D). DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS: REQUIERASE** a la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de la distancia aporte al proceso, la póliza de responsabilidad civil extracontractual que asegura el vehículo de placas THZ -235, con la integridad de su clausulado.

**DE LA PARTE DEMANDADA LEASING BANCOLOMBIA S.A.** No se tienen ni se decretan pruebas de esta parte toda vez que contesto la demanda inicial de manera extemporánea y respecto a la reforma a la misma, no se pronunció.

**DE LA PARTE DEMANDADA GIRALDO AURELIO CEPEDA QUIEN CONCURRIO AL PROCESO A TRAVES DE CURADIOR AD-LITEM.** No apporto ni solicito pruebas.

**PRUEBAS DE OFICIO REQUERIR A LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para que aporte al proceso en el término de la distancia, el contrato de Leasing celebrado entre esa entidad y el señor **GIRALDO AURELIO CEPEDA**; contrato que, si bien fue aportado por dicha entidad al proceso, lo hizo de manera extemporánea.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte.

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS,** lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.
- d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

- e. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft TEAMS; debiendo las partes y sus apoderados previo a la realización de la misma, aportar sus correos electrónicos actualizados a los cuales se les enviará el LINK de la audiencia, a la cual deberán conectarse con al menos 15 minutos antes. Para que la audiencia se lleve a cabo de una forma correcta deberán igualmente conectarse a través de un dispositivo (pc o celular) con audio y video con internet, y tener un conocimiento básico del funcionamiento de la plataforma TEAMS.
- f. Por la secretaría del Despacho requiérase a los sujetos procesales para que si es del caso alleguen los correos electrónicos actualizados de los sujetos procesales y testigos.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b1227b8d6c8bf6cc33a37384f293648e17c01b6751068aa22ca5c63a6f7c3ca**

Documento generado en 15/03/2021 11:56:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**